

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
SALA CIVIL FAMILIA LABORAL

Valledupar, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Por venir en legal forma se admitirá el grado jurisdiccional de consulta de la sentencia de fecha 14 de mayo de 2021, proferida por el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Valledupar.

Ahora bien, se tiene que, en audiencia del 14 de mayo de 2021, la apoderada judicial de la parte demandada interpuso recurso de apelación en contra del auto que negó el decreto de una prueba, el cual fue concedido en el efecto devolutivo; no obstante, se avista que, dicho extremo en esa misma diligencia desistió de ese medio de impugnación. Por consiguiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 316 del C.G.P. aplicable por analogía al proceso laboral, se aceptará el desistimiento.

En lo que concierne a la condena en costas, es preciso indicar que el numeral 8° del artículo 365 del C.G.P, dispone que “solo habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación”. Luego entonces, el despacho se abstendrá de imponer costas en contra de la parte demandada, como quiera que las mismas no se causaron en esta instancia.

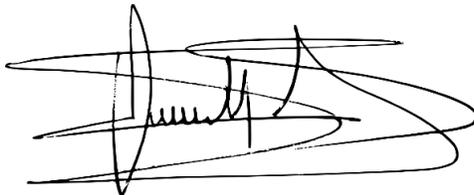
En mérito de lo expuesto, este despacho integrante de la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar,

RESUELVE:

Primero. ADMITIR el grado jurisdiccional de consulta de la sentencia de fecha 14 de mayo de 2021, proferida por el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Valledupar.

Segundo. ACEPTAR el desistimiento del recurso de apelación incoado por la apoderada judicial de la parte demandada en contra del auto proferido por el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Valledupar, el 14 de mayo de 2021, mediante el cual negó el decreto de una prueba.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Óscar Marino Hoyos González', written over a horizontal line.

ÓSCAR MARINO HOYOS GONZÁLEZ

Magistrado